



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: A través del presente acuerdo se razona la necesidad de realizar adiciones y modificaciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a partir del marco normativo vigente, con base en los avances sociales que exigen propuestas innovadoras frente al desarrollo de la ciencia y la adopción de medidas que aseguren el derecho de las personas al progreso científico.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación de los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos:

Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos. Mediante acuerdo,¹ el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la emisión de los Lineamientos, mismos que se modificaron el treinta de mayo de dos mil veintidós, a través de la determinación identificada con la clave IEEQ/CG/A/013/22.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁴

III. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁵ el Consejo General emitió el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.⁶

IV. Comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/051/24,⁷ mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión Jurídica.

V. Remisión de proyecto a la Comisión Jurídica. El ocho de enero del dos mil veinticinco a través del oficio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_13.pdf

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_May_2022_2.pdf

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?pi=20200646-01.pdf>

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?pi=20220860-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁶ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf



Instituto DEAJ/037/2025, se remitió el proyecto final de los Lineamientos a la Comisión Jurídica para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintisiete de enero del dos mil veinticinco en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CJ/017/2025, para los efectos conducentes.

VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco a través del oficio SE/151/2025, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/025/2025, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El Instituto tiene entre sus fines garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto, en términos del artículo 53, fracción III y 61, fracción XXXVII de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, esto de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

8. En el plano internacional, el artículo 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, mismo que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier índole, sin consideración de fronteras, ya sea de manera oral, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

9. Por otra parte, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, afirmó que las Tecnologías de la Información y la Comunicación poseen potencial para mejorar el nivel de vida del mundo en desarrollo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Con la celebración de dicha cumbre resultaron dos documentos trascendentales, la Declaración de Principios de Ginebra y el Plan de Acción;⁸ el primero de ellos reconoce que las Tecnologías de la Información y la Comunicación tienen repercusión en prácticamente todos los aspectos de nuestra vida y que el progreso de estas tecnologías brinda oportunidades para alcanzar niveles más elevados de desarrollo, así como que es posible promover el intercambio y el fortalecimiento de los conocimientos mundiales en favor del desarrollo, si se eliminan los obstáculos que impiden un acceso equitativo a la información para actividades económicas, sociales, políticas, sanitarias, culturales, educativas y científicas, y en tanto se facilite el acceso a la información de dominio público.

11. Respecto del Plan de Acción referido, éste dispone líneas de acción concretas para alcanzar los objetivos señalados, como lo es definir directrices políticas para el desarrollo y promoción de la información en el dominio público, promover activamente el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como una herramienta de trabajo encaminada a la innovación y a la promoción de la transparencia en las administraciones públicas y los procesos democráticos, lo que mejora la eficiencia y fortalece las relaciones con la ciudadanía.

12. En el ámbito nacional, en términos del artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución General, así como 6, inciso c), 17, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, por ello, este Instituto como autoridad del Estado y sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, debe fomentar el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de permitir la transparencia, el derecho a la información y su accesibilidad; para tal efecto, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

13. Asimismo, de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II, de la Constitución General, la información que se refiere a la vida privada y datos personales de las personas es protegida en términos y con las excepciones legales.

14. En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro,⁹ establecen los principios que las autoridades deben observar en el ejercicio de sus atribuciones; además, señalan las obligaciones a que están sujetas las personas responsables, a fin de que las titulares

⁸ Consultable en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n04/576/99/pdf/n0457699.pdf>

⁹ Artículos 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27 y 28, así como 10, 12, 15, 16, 19, 20, 21 y 22, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

puedan comprender el tratamiento al que serán sometidos sus datos, incluidos aquellos que se clasifican como sensibles, esto con el objeto de que se encuentren en posibilidades de emitir decisiones informadas al respecto, así como conocer los derechos que tienen sobre sus datos personales, como lo es rectificarlos, solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento.

15. A nivel estatal, el artículo 6 de la Constitución Local, señala que toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como que el Estado implementará las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho de conformidad con las leyes.

16. De esta manera, para materializar dichas disposiciones, el Instituto cuenta con una Dirección de Tecnologías de la Información, la cual se encarga de diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le son solicitadas; además, cuenta con facultades para proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto, en términos del artículo 107, fracciones II y V del Reglamento Interior.

TERCERO. Dictamen.

17. Como se ha señalado previamente, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes o transitorias; además, su trabajo se debe sujetar a las disposiciones legales y reglamentarias.

18. En mérito de lo anterior, el artículo 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior establece que la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios a la legislación y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

19. El veintisiete de enero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual se ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DE LOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación a los Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

...

(Énfasis original)

20. Las modificaciones a los Lineamientos comprenden la integración de una exposición de motivos que refleja el objeto de maximizar el derecho de las personas funcionarias del Instituto para hacer uso de las diversas tecnologías en el desempeño de sus labores, así como fomentar el uso responsable de ellas; la idoneidad de ajustar la denominación de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, conforme con el Reglamento Interior; la necesidad de regular la videovigilancia instalada en el Instituto; y además, se adiciona un índice con la finalidad de facilitar a la persona lectora la ubicación de los capítulos que componen dicho ordenamiento.

21. Con motivo de la reforma al Reglamento Interior mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/008/23,¹⁰ que permitió la creación de una Dirección de Tecnologías de la Información en sustitución de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, es necesario homologar el contenido del articulado de los Lineamientos, a fin de instrumentar las atribuciones conferidas a aquella área.

22. Por otro lado, se contempla una adición en materia de videovigilancia con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de las personas que se desarrollan en el ambiente laboral que permite el Instituto, pues en tanto es posible la captación de imágenes que las hace identificables, potencialmente se involucra una vulneración a sus datos personales, lo cual amerita una regulación.

23. Así mismo, se realizan ajustes en materia de lenguaje incluyente, a fin de emplear conceptos que permitan transitar a una cultura de igualdad y reconocimiento de todas las personas, sin caer en el uso de términos en sentido masculino genérico para referirnos a un sector compuesto de manera diversa.

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg-acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. Respecto de los artículos 10, 11, 15, 17, 22 y 23 de los Lineamientos, se presentan ajustes con el objetivo de facilitar la aplicación de estos, por señalar algunos, se propone derogar la fracción que imponía la carga de recibir capacitación para el uso de los bienes del Instituto al propio personal, así como materializar la manera en que se realizarán respaldos de la información que generen las personas funcionarias en el cumplimiento de sus actividades, entre otras.

25. Ahora bien, se adiciona el artículo 12 BIS a fin de materializar la regulación correspondiente al uso de circuitos cerrados de videovigilancia, cuyo acceso corresponderá únicamente a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.

26. Finalmente, se proponen ajustes de redacción con la intención de facilitar la lectura de los Lineamientos.

CUARTO. Motivación.

27. El progreso de la tecnología constituye un factor de transformación social que ha traído consigo nuevas formas de comunicación y acceso a la información, la cual se ha denominado como “Sociedad de la Información”.¹¹

28. Esta nueva forma de socialización es representada por el uso de la tecnología para la creación, distribución y manipulación de la información y configura un papel esencial en las actividades sociales, culturales y económicas.

29. Ante este nuevo panorama, se ha hecho necesario legislar a fin de promover el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación de las personas, el cual comprende la libertad para acceder y usar eficazmente las tecnologías, así como adquirir información de calidad por los diversos medios tecnológicos, difundir contenido, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

30. De esta manera, el Instituto, al ser el organismo público local en materia electoral en la entidad, entre cuyos fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales, tiene como responsabilidad facilitar a las personas el acceso a la información que posee por el ejercicio de sus atribuciones.

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos & Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2015). Derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (primera edición) [En línea]. Consultable en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foli_deraccesousotie.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Por lo anterior, se debe contar con un área especializada en Tecnologías de la Información y Comunicación que permita hacer frente a las demandas de la sociedad, se protejan los derechos a la imagen y protección de datos personales y a su vez, que se protejan los derechos a la imagen y protección de datos personales y a su vez, que se simplifique las actividades que realiza el personal de este Instituto mediante la propuesta de una infraestructura tecnológica asequible y funcional.

32. Para concretar dicha función, resulta necesario que el Instituto cuente con un ordenamiento actualizado a fin de regular el uso de los bienes, servicios o programas asociados a las tecnologías de la información, que permita al personal del Instituto dar un uso adecuado a éstos, mantenerlos en condiciones óptimas para el cumplimiento de las actividades que les son encomendadas y se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de uso de las Tecnologías de la Información para garantizar la transparencia; el derecho de acceso a la información y la accesibilidad de estos; así como respetar la vida privada y los datos personales; de conformidad con los artículos 6, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Constitución General, así como 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

33. Bajo ese contexto se presentan las modificaciones y adiciones a los Lineamientos, pues en la medida en que se cuente con normatividad completa, actualizada y homologada se hace posible el cumplimiento de los fines del Instituto al contar con herramientas suficientes e idóneas para el desarrollo de las tareas de quienes laboran en éste.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, párrafos tercero y cuarto, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX, XXXVII y XXXVIII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 10, 12, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 4, 6, inciso c), 17, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción III, 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII, 87, fracción II, 88 y 107, fracciones II y V del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del Dictamen de la Comisión Jurídica.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: La Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ propone al Consejo General la modificación de los Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,³ que busca armonizar la norma con otras del Instituto y brindar mayor certeza en los procedimientos relacionados con dichas tecnologías.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁴ El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral⁵ que abrogó la vigente hasta ese momento.⁶

II. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁷ El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo respectivo,⁸ el Consejo General del Instituto⁹ aprobó su Reglamento Interior.¹⁰

III. Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veintiuno de julio

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Lineamientos.

³ En adelante, Dirección Jurídica.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

⁵ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

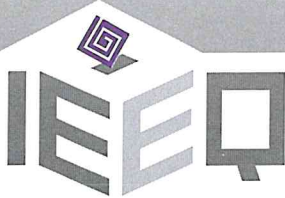
⁶ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁷ En adelante, Reglamento Interior.

⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁹ En adelante, Consejo General.

¹⁰ Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23 y IEEQ/CG/A/001/25 Consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_14.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Sep_2022_3.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2022_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2023_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de dos mil diecisiete¹¹, el Consejo General aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el treinta de mayo de dos mil veintidós.¹²

IV. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.¹³

V. Análisis y necesidad de ajuste normativo interno. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión, entre otros, el cronograma de ajuste a la normatividad interna del Instituto, donde se contempló la proyección de modificación de los Lineamientos.

VI. Elaboración y primera fase de revisión del proyecto de modificación. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, la titular de la Dirección Jurídica envió el proyecto de modificación a los Lineamientos a diversas áreas del Instituto y oficinas de las consejerías del Consejo General para recibir observaciones.¹⁴ Tras analizar los comentarios, se hicieron los ajustes correspondientes, y posteriormente, el documento fue remitido a la Comisión para el trámite reglamentario.¹⁵

VII. Segunda fase de revisión del proyecto de modificación. El ocho de enero de dos mil veinticinco,¹⁶ el presidente de la Comisión envió el proyecto a las personas integrantes del Consejo General para su análisis,¹⁷ al no haberse recibido comentarios adicionales, se convocó a sesión de la Comisión para someter el dictamen a votación.

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.¹⁸

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_13.pdf

¹² Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/013/22, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_May_2022_2.pdf.

La emisión de los Lineamientos se realizó mediante acuerdo consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_13.pdf

¹³ Lo indicado, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

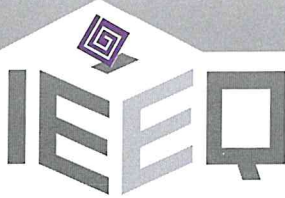
¹⁴ Mediante correo electrónico institucional.

¹⁵ Mediante oficio DEAJ/037/2025.

¹⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticinco.

¹⁷ Mediante oficio CJ/002/2025. Incluidas las representaciones de los partidos políticos.

¹⁸ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General — su órgano superior de dirección— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.¹⁹

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales.²⁰

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.²¹

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales, se encuentra la Comisión.²²

5. La Comisión que aprueba el presente dictamen es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo. Además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.²³

6. El presente dictamen propone modificar los Lineamientos que regulan el uso y gestión de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto, temática que se

¹⁹ Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

²⁰ En términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral.

²¹ Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

²² De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto.

²³ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

3

encuentra contemplada a nivel convencional al vincularse con el derecho de las personas a acceder, utilizar y gestionar tecnologías digitales, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Este derecho está reconocido en diversos instrumentos que promueven la inclusión digital, la protección de datos personales y la garantía de un entorno digital seguro, accesible y ético.²⁴

7. A nivel nacional, la Constitución General reconoce el derecho a la libertad de expresión, que incluye la posibilidad de recibir, buscar y difundir información por cualquier medio, lo que abarca las tecnologías de la información y las comunicaciones. De la misma forma, la propia norma garantiza que nadie será objeto de censura previa en el ejercicio de ese derecho, lo que también se extiende a las plataformas digitales. Además, establece el derecho a la protección de datos personales, asegurando que el uso y manejo de la información en el ámbito digital se realice de manera legal, transparente y segura.²⁵

8. En el ámbito estatal, la legislación protege el derecho de las personas a acceder de forma libre y universal a Internet, a las tecnologías de la información y a la comunicación. Las autoridades están obligadas a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos en la normatividad aplicable. Finalmente, la normatividad electoral local señala que el Instituto debe promover el uso de las tecnologías de la información para el mejor desempeño de las funciones u optimización de los recursos, además de facilitar el ejercicio del voto, la difusión de información electoral y la participación ciudadana, garantizando que dichos procesos sean seguros, transparentes y accesibles para toda la población.²⁶

9. En resumen, el Instituto es un organismo autónomo que actúa bajo principios constitucionales y está dirigido por su Consejo General. Sus fines incluyen contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales. Para cumplir sus funciones, el Consejo General conforma comisiones, como la Comisión que analiza y valida la normatividad; además, elabora dictámenes, como éste que propone modificar los Lineamientos, a fin de potenciar la alineación de los indicados principios y mandatos de corte convencional, constitucional y legal con el uso adecuado, seguro y ético de las tecnologías de la información y las comunicaciones del Instituto, apegada a los derechos

²⁴ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; 10 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos; 13 de Convención Americana sobre Derechos Humanos; y de manera orientativa, conforme a la recomendación 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la tecnología de la información y la comunicación; Resolución A/HRC/RES/34/7 de la Asamblea General de la ONU sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en Internet [en la era digital] –respecto del recordatorio a los Estados a velar por que toda injerencia en el derecho a la privacidad se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad–; Directrices de la UNESCO sobre el Uso Ético de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –respecto el control sobre los datos y el tratamiento ético de estos–.

²⁵ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 16 de la Constitución General.

²⁶ Conforme a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Estatal; así como 61, fracción XXXVII de la Ley Electoral.

de las personas –usuarias y colaboradoras–, y logrando una armonización de la normatividad interna.

SEGUNDO. Pertinencia para modificar los Lineamientos.

10. En el considerando previo se ha expuesto la importancia de las funciones del Instituto, particularmente la labor de la Comisión en la revisión y proposición de reformas normativas internas a partir de propuestas propias o de los órganos operativos y técnicos. Este proceso de revisión se orienta a asegurar que la regulación emitida por el Instituto no solo cumpla con su función operativa, sino que también garantice certeza jurídica a todas las partes involucradas potenciando los derechos humanos de las personas.

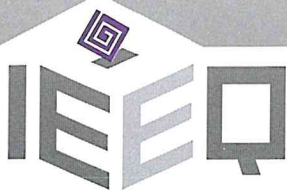
11. En este sentido, para poder validar adecuadamente las modificaciones a los Lineamientos y estar en condiciones de proponerlas al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica, mismo que se efectuó en dos fases, según se describe en el apartado de antecedentes: la primera, en colaboración con las áreas del Instituto y las oficinas de las consejerías del Consejo General, y la segunda, con la Comisión y las personas integrantes del Consejo General, incluyendo las representaciones de los partidos políticos. Ambas fases se orientan a examinar y asegurar que el contenido de la norma, particularmente, que las modificaciones brinden certeza en cuanto a la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto, potenciando el acceso, uso, gestión de tecnologías digitales, protegiendo los datos personales, garantizando un entorno digital seguro y accesible.

12. La justificación de cada modificación está integrada en el anexo del presente dictamen y se encuentra detallada en la tercera columna del proyecto propuesto. Dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.²⁷

13. Al respecto, la Comisión considera que las modificaciones propuestas, plenamente justificadas en el anexo, tienen como objetivo principal proporcionar certeza jurídica y uso ético respecto de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto.

14. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica a los Lineamientos y por lo tanto realizar la propuesta de modificación al Consejo General, conforme al anexo indicado.

²⁷ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

15. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, como se refirió anteriormente, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación a los Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron por tres votos a favor de las consejeras electorales presentes que integran la Comisión, quienes celebraron sesión el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria de Comisión

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisión

Frida Charbel Toledo Chávez
Secretaria Técnica de Comisión

El dictamen consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejeras que integran la Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaria Técnica.

DDG/MPCZ/RMGC/fctc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	Exposición de motivos El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, mismo que tiene entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación de candidaturas independientes; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del voto; impulsar la cultura política y democrática mediante la educación cívica; supervisar que las actividades de los partidos y agrupaciones políticas se ajusten a la ley y combatan la violencia política; asegurar, junto con el Instituto Nacional, la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para renovar cargos ejecutivos, legislativos y municipales; así como organizar mecanismos de participación ciudadana conforme a la normativa aplicable, en términos de lo señalado en los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que en un contexto social cada vez más globalizado y demandante, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) juegan un papel fundamental en el procesamiento de información	Se adiciona una exposición de motivos con el propósito de expresar las razones que motivan al Instituto para contar con un instrumento actualizado que regule lo relativo al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el desempeño de las labores de su personal, adicional a que el documento de origen no contiene dicho apartado.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	en formatos diversos, como voz, datos, texto, video e imágenes. Estas herramientas son esenciales para que las instituciones, entre ellas este organismo, puedan responder a las necesidades tecnológicas del siglo XXI. Aunado a lo anterior, el derecho de las personas para gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica en condiciones de igualdad se ha reconocido mediante diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentra el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, mediante el cual los estados parte reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, asimismo, se obligan a adoptar medidas para asegurar su pleno ejercicio. A nivel nacional el referido derecho se encuentra regulado en los artículos 3, párrafo décimo segundo, fracción V y 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello y ante los constantes avances tecnológicos que se suscitan en nuestra sociedad es necesario establecer nuevas dinámicas de comunicación en diversos espacios, entre ellos los laborales, a los que ineludiblemente las instituciones deben hacer frente	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	con propuestas innovadoras para el cumplimiento de sus fines. Ante este panorama, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el dos mil diecisiete, aprobó la emisión de los Lineamientos¹ que nos ocupan, mismos que se modificaron en dos mil veintidós.² De esta manera, los presentes Lineamientos se emiten con el objetivo de maximizar el derecho de las personas funcionarias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para hacer uso de las diversas tecnologías para el desempeño de sus labores, así como fomentar el uso responsable de ellas. Ahora bien, con motivo de diversos ajustes que se han realizado a la estructura interna de este Instituto, entre ellos la denominación de la Dirección de Tecnologías de la Información, se hace necesario realizar la modificación respectiva a los Lineamientos, a fin de que se encuentren homologados con las diversas disposiciones de este organismo. Por otra parte, es importante tener en cuenta la protección de los datos personales, en atención a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que señala que los datos personales consisten en cualquier información concerniente a una persona física	

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_13.pdf

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_May_2022_2.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	identificada o identificable, es decir, cuando su identidad se determine directa o indirectamente a través de cualquier información. Con relación a la videovigilancia en el ámbito laboral persigue primordialmente la protección de los bienes y de la seguridad de las personas trabajadoras, por lo que debe regularse su uso. Lo anterior porque los medios técnicos para la vigilancia repercuten sobre los derechos de las personas trabajadoras, primordialmente a la intimidad, protección de su imagen y datos personales, ya que permiten la captación y en su caso la grabación de información de carácter personal en forma de imágenes,³ lo que posibilita la identificación de las personas, es decir, las hace plenamente identificables y en esa justa medida, se hace indispensable la adopción de garantías que las protejan. Por otro lado, debe precisarse que se garantiza la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos. Por lo tanto, cuando la información es captada por cámaras que se encuentran en posesión de los sujetos obligados y afecta a personas identificadas o identificables,	

³ Así lo razonó el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nuevo León, al emitir la guía de videovigilancia consultable en: <https://infonl.mx/descargas/GUIA%20DE%20VIDEOVIGILANCIA.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	constituye un dato personal y como tal debe ser protegido bajo el resguardo de la ley en la materia. Ahora bien, cualquier mecanismo, sistema o tecnología (como lo son las cámaras de videovigilancia) utilizado en el ambiente laboral debe ser proporcional al objetivo que persigue –como es la finalidad de garantizar la seguridad del inmueble y de las personas– y por lo tanto, debe garantizar la intimidad de las personas trabajadoras en respeto del marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales. Por ello, resulta viable la utilización de mecanismos de videovigilancia en el ambiente laboral ya que persiguen la finalidad de protección de los bienes y de las personas; sin embargo, al tratarse de imágenes que pudieran contener datos sensibles debe garantizarse su protección, así como tenerse en cuenta la restricción del uso de estos mecanismos tecnológicos. En resumen, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al integrar herramientas tecnológicas en sus procesos, debe asegurar que estas sean utilizadas de manera responsable y que respeten los derechos de las personas trabajadoras, especialmente en lo que respecta a la protección de sus datos personales y su privacidad.	
	Índice CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.. 7 CAPITULO II BIENES, SERVICIOS Y PROGRAMAS..... 10	Se incorpora un índice a fin de facilitar la identificación del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	CAPITULO III PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN..... 16 CAPITULO IV USO DEL INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO..... 18 CAPITULO V GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES..... 20	contenido de los Lineamientos.
Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá: I. En cuanto a las autoridades: a) Coordinación: Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto. b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. c) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto. II. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) Lineamientos: Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto. III. En cuanto a los conceptos: a) Bienes: Dispositivos electrónicos provistos por el Instituto y asociados a las TIC.	Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá: I. En cuanto a las autoridades: a) Dirección: Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. c) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto. II. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) Lineamientos: Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto. III. En cuanto a los conceptos: a) Bienes: Dispositivos electrónicos provistos por el Instituto y asociados a las tecnologías de la información y comunicaciones propiedad del Instituto.	Del inciso a) se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto. Además se coloca la denominación completa del Instituto, dado que no se ha precisado o acotado de manera previa. Se modifica la redacción a efecto de señalar completo el concepto de "TIC".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
b) Bit: Unidad mínima de información. c) Directorio: Contenedor virtual de archivos organizado jerárquicamente. d) Funcionariado: Personas que prestan su servicio en el Instituto y que hacen uso de las TIC. e) Programas: Sistemas de información provistos por el Instituto. f) Red: Red de voz y datos del Instituto. g) Servicios: Servicios provistos por el Instituto y asociados a las TIC. h) TIC: Tecnologías de la Información y Comunicaciones propiedad del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	b) Bit: Unidad mínima de información. c) Directorio: Contenedor virtual de archivos organizado jerárquicamente. d) Funcionariado: Personas que prestan su servicio en el Instituto y hacen uso de las tecnologías de la información y comunicaciones propiedad de éste. e) Programas: Sistemas de información provistos por el Instituto. f) Red: Red de voz y datos del Instituto. g) Servicios: Servicios provistos por el Instituto y asociados a las tecnologías de la información y comunicaciones propiedad de éste. h) TIC: Tecnologías de la Información y Comunicaciones propiedad del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Se modifica la redacción a efecto de señalar completo el concepto de "TIC". Se modifica la redacción a efecto de señalar completo el concepto de "TIC". Se realiza ajuste respecto el consecutivo de incisos.
Artículo 6. Cuando el funcionariado requiera la instalación de cualquier bien, servicio o programa; deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación con la debida anticipación, a fin de que ésta prevea lo necesario, determine su viabilidad y estime el tiempo pertinente para su ejecución.	Artículo 6. Cuando el funcionariado requiera la instalación de cualquier bien, servicio o programa; deberá solicitarlo por escrito a la Dirección con la debida anticipación, a fin de que ésta prevea lo necesario, determine su viabilidad y estime el tiempo pertinente para su ejecución.	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
Artículo 7. La Coordinación tendrá bajo su resguardo un inventario de bienes, mismos que podrán ser destinados al funcionariado para el desarrollo de sus actividades, en cuyo caso se deberá solicitar por escrito a la Coordinación, para que ésta prevea lo necesario y verifique su disponibilidad. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). Cuando la solicitud sea procedente, se firmará el resguardo respectivo ante la Coordinación, en el que se especifique lo siguiente: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). I. Nombre del funcionariado que recibe los bienes. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). II. Descripción de los bienes y su estado de funcionalidad. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). III. Periodo de tiempo o actividad para la que serán utilizados los bienes. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). IV. Firma o huella digital de recepción del funcionariado. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Artículo 7. La Dirección tendrá bajo su resguardo un inventario de bienes, mismos que podrán ser destinados al funcionariado para el desarrollo de sus actividades, en cuyo caso se deberá solicitar por escrito a la Dirección, para que ésta prevea lo necesario y verifique su disponibilidad. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). Cuando la solicitud sea procedente, se firmará el resguardo respectivo ante la Dirección, en el que se especifique lo siguiente: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). I. Nombre del funcionariado que recibe los bienes. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). II. Descripción de los bienes y su estado de funcionalidad. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). III. Periodo de tiempo o actividad para la que serán utilizados los bienes. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). IV. Firma o huella digital de recepción del funcionariado. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto. Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
Artículo 8. Cuando el funcionariado requiera el uso de bienes o servicios para personas ajenas al Instituto, se hará una solicitud por escrito a la	Artículo 8. Cuando el funcionariado requiera el uso de bienes o servicios para personas ajenas al Instituto, se hará una solicitud por escrito a la	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II,



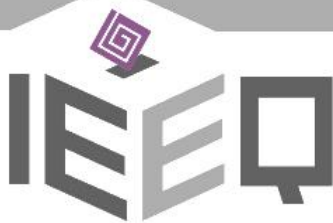
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
Coordinación indicando al menos lo siguiente: I. Nombre de la persona que hará uso de los bienes o servicios. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). II. Tipo de bienes o servicios requeridos. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). III. Periodo de uso. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). IV. Justificación. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). La solicitud deberá ser autorizada por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y del área solicitante, respectivamente. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22) En todos los casos, los bienes y servicios podrán ser utilizados dependiendo de la disponibilidad, así como las condiciones presupuestales y técnicas para su funcionamiento. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Dirección en la que se indique al menos, lo siguiente: I. Nombre de la persona que hará uso de los bienes o servicios. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). II. Tipo de bienes o servicios requeridos. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). III. Periodo de uso. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). IV. Justificación. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). La solicitud deberá ser autorizada por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y del área solicitante, respectivamente. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22) En todos los casos, los bienes y servicios podrán ser utilizados dependiendo de la disponibilidad, así como las condiciones presupuestales y técnicas para su funcionamiento. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
Artículo 9. Todo el funcionariado se abstendrá de: I. Dañar los bienes; II. Mover algún bien a un lugar distinto al que fue instalado, sin la supervisión del personal de la Coordinación. III. Instalar o desinstalar programas.	Artículo 9. Todo el funcionariado se abstendrá de: I. Dañar los bienes; II. Mover algún bien a un lugar distinto al que fue instalado, sin la supervisión del personal de la Dirección. III. Instalar o desinstalar programas.	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
IV. Cambiar las configuraciones de cualquier bien o programa. V. Remover partes o cubiertas de los bienes. VI. Establecer contraseñas a los bienes sin previa consulta a la Coordinación.	IV. Cambiar las configuraciones de cualquier bien o programa. V. Remover partes o cubiertas de los bienes. VI. Establecer contraseñas a los bienes sin previa consulta a la Dirección.	Reglamento Interior del Instituto. Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
Artículo 10. Será responsabilidad del funcionariado: I. Informar a la Coordinación cuando los bienes, servicios o programas presenten alguna falla. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). II. Apagar los bienes que tengan bajo su resguardo al término de su jornada laboral. III. Utilizar los bienes y servicios para la ejecución de las actividades que les fueran encomendadas. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). IV. Recibir capacitación técnica para el uso de los bienes y servicios bajo su resguardo. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Artículo 10. Será responsabilidad del funcionariado: I. Informar a la Dirección cuando los bienes, servicios o programas presenten alguna falla. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). II. Apagar los bienes que tengan bajo su resguardo al término de su jornada laboral. III. Utilizar los bienes y servicios para la ejecución de las actividades que les fueran encomendadas. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). IV. Asistir a las actividades de capacitación técnica para el uso de los bienes y servicios vinculados con las TIC que realicen las autoridades en la materia.	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto. Se realizan ajustes a la fracción IV, pues en términos del artículo 107, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección es el área responsable de impartir capacitación en la materia de Tecnologías de la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
		Información, en tanto que para el funcionariado es un derecho.
Artículo 11. Será responsabilidad de la Coordinación: I. Instalar los bienes, servicios y programas que requiera el funcionariado. II. Instalar o desinstalar los programas que utilice el funcionariado. III. Mantener actualizada una bitácora de los bienes, servicios y programas instalados. IV. Coadyuvar con las áreas del Instituto, a fin de que cada una prevea en el presupuesto de egresos, los bienes, servicios y programas que se requieran. V. Ejecutar el mantenimiento preventivo o correctivo a los bienes. VI. Brindar asesoría técnica al funcionariado cuando sea solicitado y al momento de la entrega de los bienes y servicios. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). VII. Llevar un registro de los mantenimientos o servicios proporcionados a los bienes y programas bajo resguardo del funcionariado.	Artículo 11. Será responsabilidad de la Dirección: I. Instalar o desinstalar los bienes, servicios y programas que requiera el funcionariado. II. Fracción derogada. III. Mantener actualizada una bitácora de los bienes, servicios y programas instalados. IV. Coadyuvar con las áreas del Instituto, a fin de que cada una prevea en el presupuesto de egresos, los bienes, servicios y programas que se requieran. V. Ejecutar el mantenimiento preventivo o correctivo a los bienes. VI. Brindar asesoría técnica al funcionariado cuando sea solicitado y al momento de la entrega de los bienes y servicios. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). VII. Llevar un registro de los mantenimientos o servicios proporcionados a los bienes y programas bajo resguardo del funcionariado.	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto. Se deroga la fracción II y a su vez, se adiciona la porción normativa "o desinstalar" a la fracción I, pues el contenido de ambas es similar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
Artículo 12. Cuando ocurra un daño o extravío de algún bien como consecuencia del mal uso, descuido, uso inadecuado de un servicio o por el incumplimiento a las disposiciones previstas en los Lineamientos, la Coordinación elaborará un informe y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para todos los efectos que, en su caso, correspondan. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Artículo 12. Cuando ocurra un daño o extravío de algún bien como consecuencia del mal uso, descuido, uso inadecuado de un servicio o por el incumplimiento a las disposiciones previstas en los Lineamientos, la Dirección elaborará un informe y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para todos los efectos que, en su caso, correspondan. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
	Artículo 12 BIS. El uso de las TIC deberá garantizar el derecho a la intimidad del funcionariado, por lo que, tratándose de extravíos de bienes muebles o cuando así lo soliciten las autoridades competentes en el Estado, se deberá actuar en los términos siguientes: I. Únicamente la persona titular de la Dirección dispondrá del acceso a las cámaras de videograbación instaladas en el Instituto, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva. II. Podrán ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/o Oposición (ARCO) de los datos personales que se proporcionen, de conformidad con los Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto. III. La Dirección elaborará un informe y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva a fin de dejar constancia de las condiciones en las que se realizó la revisión de las cámaras.	Se adiciona lo relativo al uso y consulta de las cámaras de videovigilancia, en términos del artículo 107, fracciones II, V y XI del Reglamento Interior del Instituto, pues corresponde a la Dirección diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le sean solicitados; proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como diseñar, proponer e informar a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, así como los criterios y directrices que debe observar el funcionariado del Instituto respecto de la integridad y seguridad de la información que obre en los bienes y servicios del Instituto, previo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	IV. La Secretaría Ejecutiva determinará la finalidad de los datos obtenidos de las videograbaciones y la manera en que serán utilizados.	conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.
Artículo 13. El funcionariado evitará la descarga y utilización de programas que no cuenten con una licencia otorgada a favor del Instituto, excepto cuando se trate de programas con licencia pública general o que se distribuya de manera gratuita, siempre y cuando el propósito de dicho programa sea en apoyo de las actividades que se desempeñan, previo análisis y autorización por escrito de la Coordinación para su uso. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Artículo 13. El funcionariado evitará la descarga y utilización de programas que no cuenten con una licencia otorgada a favor del Instituto, excepto cuando se trate de programas con licencia pública general o que se distribuya de manera gratuita, siempre y cuando el propósito de dicho programa sea en apoyo de las actividades que se desempeñan, previo análisis y autorización por escrito de la Dirección .	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
Artículo 14. La Coordinación proporcionará al funcionariado los nombres de usuario y contraseñas que requiera, debiendo conservarse en la confidencialidad por ambas partes. En caso de extravíar u olvidar dicha información deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación a efecto de tomar las medidas pertinentes.	Artículo 14. La Dirección proporcionará al funcionariado los nombres de usuario y contraseñas que requiera, debiendo conservarse en la confidencialidad por ambas partes. En caso de extravíar u olvidar dicha información deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección a efecto de tomar las medidas pertinentes.	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
Artículo 15. Toda la información que el funcionariado genere, administre, consulte o almacene en cualquier medio, no podrá ser revelada ni entregada a personas ajenas al Instituto, excepto cuando la misma tenga que ser auditada, verificada o proporcionada en términos de la normatividad aplicable.	Artículo 15. Toda la información que el funcionariado genere, administre, o almacene en cualquier medio, deberá conservarse sin que sea posible su eliminación; revelación o entrega a personas no autorizadas y cuando la misma tenga que ser auditada, verificada o proporcionada deberá hacerse en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberá atenderse lo siguiente:	Se propone la modificación del artículo 15, con la finalidad de restringir el acceso a la información de los dispositivos en resguardo de consejerías electorales o personal del Instituto; además, se engloba cualquier tipo de información que se genera en el Instituto, inclusive aquella que se obtiene de manera



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	I. Únicamente la persona titular de la Dirección tendrá acceso a la información almacenada en los dispositivos informáticos utilizados, previa autorización de las consejerías electorales cuando se trate de los que se encuentran bajo su resguardo y/o de la Secretaría Ejecutiva, respecto de los que son utilizados por el personal de las áreas del Instituto, según corresponda. II. La autorización en términos de la fracción anterior, se otorgará con base en la justificación para su obtención y se especificará la manera en que será utilizada. III. La Dirección elaborará un informe de las actividades realizadas y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva a fin de dejar constancia del procedimiento que se llevó a cabo para el acceso, consulta, obtención, respaldo y entrega de la información. IV. Una vez concluido el encargo o relación laboral, según corresponda, la información deberá ser respaldada por la Dirección o transferida de acuerdo con los procedimientos de entrega-recepción establecidos en las leyes aplicables.	automática a través de dispositivos tales como: cámaras de seguridad. Se excluye la información que se consulta, por las dificultades técnicas para su conservación y rastreo. Resulta necesario que, en caso de que la información deba ser entregada a alguna autoridad, se siga un procedimiento que deje constancia del acceso, consulta, obtención, respaldo y entrega de dicha información. Finalmente, se prevé la necesidad de respaldo o transferencia de la información al concluir un encargo o relación laboral.
Artículo 17. El funcionariado deberá realizar periódicamente respaldos de la información que haya generado y que se encuentre en alguno de los bienes que tiene bajo su resguardo, en este caso, la Coordinación brindará orientación sobre el método y medio más idóneos para su realización.	Artículo 17. El funcionariado deberá realizar periódicamente respaldos de la información que haya generado y que se encuentre en alguno de los bienes que tiene bajo su resguardo. Para su cumplimiento la Dirección establecerá los periodos en que el personal realizará los respaldos respectivos y a su vez, brindará	Se modifica la redacción del artículo 17, con el objeto de establecer la vía que permita el cumplimiento de la disposición, asimismo, en términos del artículo 107 del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
	orientación sobre el método y medio más idóneos para su realización.	Reglamento Interior del Instituto se realiza el ajuste en la denominación de la Dirección.
Artículo 17 Bis. Es responsabilidad del funcionariado del Instituto procurar la integridad y seguridad de la información que obre en los bienes y servicios, de conformidad con las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. La Coordinación deberá implementar las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, además de emitir los criterios y directrices que deba observar el funcionariado del Instituto, así como mantener su actualización y hacerlos de su conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Artículo 17 Bis. Es responsabilidad del funcionariado procurar la integridad y seguridad de la información que obre en los bienes y servicios, de conformidad con las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. La Dirección deberá implementar las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, además de emitir los criterios y directrices que deba observar el funcionariado, así como mantener su actualización y hacerlos de su conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Se modifica la denominación de la Dirección, así como la porción normativa “del Instituto”, pues como se señaló en el artículo 4, fracción III, inciso d) de los presentes Lineamientos al referirse a funcionariado se habla de quienes laboran o prestan sus servicios al Instituto. Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
Artículo 19. La Coordinación tendrá la facultad de monitorear el consumo de bits hacia y desde internet, asimismo, deberá establecer mecanismos para priorizar y balancear la capacidad de transferencia de los bienes.	Artículo 19. La Dirección tendrá la facultad de monitorear el consumo de bits hacia y desde internet, asimismo, deberá establecer mecanismos para priorizar y balancear la capacidad de transferencia de los bienes.	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
Artículo 20. La Coordinación deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva, las categorías de contenidos que podrán ser susceptibles de restricción.	Artículo 20. La Dirección deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva, las categorías de contenidos que podrán ser susceptibles de restricción.	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
		inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.
Artículo 21. El funcionariado evitará hacer uso de algún bien para el acceso a sitios relacionados con redes sociales así como a sistemas y plataformas de internet en las que se descargue, transmita o comparta video y audio, excepto cuando deban realizarse en cumplimiento de sus atribuciones.	Artículo 21. El funcionariado evitará hacer uso de algún bien para el acceso a sitios relacionados con redes sociales, así como a sistemas y plataformas de Internet en las que se descarguen, transmitan o compartan videos y/o audios, excepto cuando deban realizarse en cumplimiento de sus atribuciones.	Se realizan ajustes de redacción.
Artículo 23. La Coordinación proporcionará al funcionariado cuyas actividades lo requieran un correo electrónico con el nombre de dominio institucional, quien deberá depurarlo de manera permanente. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). Cada área u órgano del Instituto contará con un correo electrónico institucional que estará a cargo de la persona titular correspondiente o de quien esta designe mediante oficio.	Artículo 23. La Dirección proporcionará al funcionariado, cuyas actividades lo requieran, un correo electrónico con el nombre de dominio institucional, quien deberá depurarlo de manera permanente. Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22). Cada área u órgano del Instituto contará con un correo electrónico institucional que estará a cargo de la persona titular correspondiente o de quien esta designe mediante oficio. El correo estará vigente mientras el funcionariado mantenga una relación laboral con el Instituto, en caso de terminación, personal de la Dirección procederá a realizar los resguardos correspondientes.	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto, además, se realizan ajustes de redacción, haciendo uso de comas para facilitar su lectura. Se adiciona la porción normativa, en caso de que se tenga que justificar la baja de cuentas de correos electrónicos y se incorpora el resguardo de la información contenida en los mismos para su salvaguarda.
Artículo 24. Cuando se requiera transmitir un mensaje de correo electrónico a varios destinatarios , el	Artículo 24. Cuando se requiera transmitir un mensaje de correo electrónico a varias personas	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
número de buzones no deberá exceder de diez, por lo que, a partir de la segunda cuenta de correo, se utilizará el espacio designado para copias ocultas.	destinatarias , el número de buzones no deberá exceder de diez, por lo que, a partir de la segunda cuenta de correo, se utilizará el espacio designado para copias ocultas.	Se realizan ajustes a efecto de emplear un lenguaje incluyente.
CAPITULO V GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	CAPITULO V GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS TIC	Se realiza un ajuste respecto de la denominación de asentada en el artículo 4, inciso h) de los presentes Lineamientos0
Artículo 25. La Coordinación en conjunto con las áreas involucradas deberán evaluar y dar seguimiento de manera continua el uso actual y futuro de los bienes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Instituto, con el propósito de que cumplan con su objetivo y la calidad que se requiera. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Artículo 25. La Dirección , en conjunto con las áreas involucradas, deberán evaluar y dar seguimiento de forma regular al uso actual y futuro de los bienes y servicios de las TIC, con el propósito de que cumplan con su objetivo y la calidad que se requiera. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22).	Se modifica la denominación del órgano responsable de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 3, fracción II, inciso r), 8, fracción X y 107 del Reglamento Interior del Instituto.

TRANSITORIOS (Acuerdo de 21 de julio de 2017).
Artículo primero. Se abrogan los Lineamientos para la Utilización de los servicios y Bienes Informáticos del Instituto Electoral de Querétaro.
Artículo segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto.
Artículo tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
TRANSITORIOS (Acuerdo IEEQ/CG/A/013/22 de 30 de mayo de 2022).
PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 3, 4, fracción I y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 11 fracción VI, 12, 13, 17 Bis, 22, 23 y 25, respectivamente de los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral de Estado de Querétaro.
SEGUNDO. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto deberá hacer del conocimiento del funcionariado del Instituto las medidas, criterios y directrices que deberán observarse para la protección y seguridad de la información.
TERCERO. La reforma a los presentes Lineamientos entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CUARTO. Se ordena la publicación de la reforma a los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.

TRANSITORIOS

(Acuerdo IEEQ/CG/A/008/25 del 31 de enero de 2025).

PRIMERO. Se reforman artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 17 BIS, 19, 20, 21, 23, 24 y 25; además, se adiciona una exposición de motivos, un índice y el artículo 12 BIS de los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral de Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La reforma a los presentes Lineamientos entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación de la reforma a los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.